

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 76001311000720210041100
AUTO #2667

Santiago de Cali, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

En atención al escrito presentado por la parte demandante y revisada la actuación, y la liquidación de crédito, se evidencia que debe dejarse sin efecto el auto del 18 de agosto de 2022, que modificó la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, puesto que por error se omitió incluir las cuotas alimentarias dejadas de cancelar del año 2019, conforme se dispuso en el auto que libró el mandamiento de pago.

En esa dirección se procede nuevamente a proveer si existe o no mérito para impartir aprobación a la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante en el presente proceso ejecutivo de alimentos promovido por GICEL ALEJANDRA VALDERRAMA QUINTERO en contra de ISAAC ALONSO PALACIOS BLANDON de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, y se evidencia que en la misma aquella *“No aplicó el interés legal al 0,5% mensual de conformidad con el artículo 1617 del C.C.”*

De esta manera el despacho atemperándose a lo previsto en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, procede a modificar la liquidación aquí presentada, teniendo en cuenta para ello el cuadro explicativo que se inserta a continuación:

Año	No. De mes	Mes	Valor reajuste cuota alimentaria ordinaria	C. Bco. Agrario	Subtotal	Intereses	Total adeudado
2019	45	ENERO	54.000	-	54.000,00	12.150,00	66.150,00
2019	44	FEBRERO	54.000	-	54.000,00	11.880,00	65.880,00
2019	43	MARZO	54.000	-	54.000,00	11.610,00	65.610,00
2019	42	ABRIL	54.000	-	54.000,00	11.340,00	65.340,00
2019	41	MAYO	54.000	-	54.000,00	11.070,00	65.070,00
2019	40	JUNIO	54.000	-	54.000,00	10.800,00	64.800,00
2019	39	JULIO	54.000	-	54.000,00	10.530,00	64.530,00
2019	38	AGOSTO	54.000	-	54.000,00	10.260,00	64.260,00
2019	37	SEPTIEMBRE	54.000	-	54.000,00	9.990,00	63.990,00
2019	36	OCTUBRE	54.000	-	54.000,00	9.720,00	63.720,00
2019	35	NOVIEMBRE	54.000	-	54.000,00	9.450,00	63.450,00
2019	34	DICIEMBRE	54.000	-	54.000,00	9.180,00	63.180,00
2020	33	ENERO	111.240	-	111.240,00	18.354,60	129.594,60
2020	32	FEBRERO	111.240	-	111.240,00	17.798,40	129.038,40
2020	31	MARZO	111.240	-	111.240,00	17.242,20	128.482,20
2020	30	ABRIL	111.240	-	111.240,00	16.686,00	127.926,00
2020	29	MAYO	111.240	-	111.240,00	16.129,80	127.369,80
2020	28	JUNIO	111.240	-	111.240,00	15.573,60	126.813,60
2020	27	JULIO	111.240	-	111.240,00	15.017,40	126.257,40
2020	26	AGOSTO	111.240	-	111.240,00	14.461,20	125.701,20
2020	25	SEPTIEMBRE	111.240	-	111.240,00	13.905,00	125.145,00
2020	24	OCTUBRE	111.240	-	111.240,00	13.348,80	124.588,80
2020	23	NOVIEMBRE	111.240	-	111.240,00	12.792,60	124.032,60
2021	22	DICIEMBRE	146.633	-	146.633,00	16.129,63	162.762,63
2021	21	ENERO	146.633	-	146.633,00	15.396,47	162.029,47
2021	20	FEBRERO	146.633	-	146.633,00	14.663,30	161.296,30

2021	19	MARZO	146.633	-	146.633,00	13.930,14	160.563,14
2021	18	ABRIL	146.633	-	146.633,00	13.196,97	159.829,97
2021	17	MAYO	146.633	-	146.633,00	12.463,81	159.096,81
2021	16	JUNIO	146.633	-	146.633,00	11.730,64	158.363,64
2021	15	JULIO	146.633	-	146.633,00	10.997,48	157.630,48
SUBTOTAL			\$3.044.704	\$ -	\$3.044.704,00	\$ 407.798,02	\$ 3.452.502,02
Capital adeudado							\$ 3.044.704,00
Descuentos Banco agrario							\$ -
Intereses							\$ 407.798,02
COSTAS							\$ 150.000,00
SALDO TOTAL A CARGO DEL DEMANDADO AL MES DE JULIO 2022							\$ 3.602.502,02
OBSERVACION: Se entiende que el demandado está cancelando las cuotas futuras conforme a la liquidación presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante.							

Como bien puede observarse el saldo total a cargo del ejecutado lo es, la suma de **\$3'602.562,02** y no como se indicó en los escritos presentado por la parte ejecutante.

De otra parte, se presenta por la misma parte petición de aceptación de la transacción que allega en documento anexo, petición que como no viene de ambas partes da lugar a correr previo traslado a la parte demandada, para proceder a su aprobación.

En virtud de todo lo anterior el juzgado,

R E S U E L V E:

- 1) DEJAR sin efecto alguno el auto del 18 de agosto de 2022, por haber incurrido en un error en la operación aritmética.
- 2) **ABSTENERSE** de aprobar la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante dentro del proceso Ejecutivo de Alimentos promovido por GICEL ALEJANDRA VALDERRAMA QUINTERO en contra de ISAAC ALONSO PALACIOS BLANDON.
- 3) **MODIFICAR** la liquidación del crédito que fuera presenta por la parte ejecutante dentro del presente proceso, para indicar que el valor cargo del ejecutado al mes de septiembre de 2022 lo es la suma de **\$3'602.562,02** y no como se indicó en el escrito que antecede.
- 4) Si existiese depósitos judiciales descontados al ejecutado y consignados a órdenes de este despacho judicial, habrán de entregarse al demandante hasta el pago total de la obligación. Líbrese la orden de rigor.
- 5) Conforme a lo establecido en el artículo 312 del C.G.P., **CORRER TRASLADO por 3 días** a la parte demandada, para que se pronuncie sobre el escrito de transacción aportado por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ